

RESOLUCIÓN No. 015-SG-SO-002-CU-IKIAM-2022

**CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Segunda a Sesión Ordinaria efectuada los días 15, 16 y 21 de febrero de 2022, en el quinto punto del orden del día, aprobó:

5.- Conocimiento y aprobación en segundo debate del proyecto del Reglamento de Posgrado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido mediante memorando Nro. o. IKIAM-DPG-2022-0017-M, de 09 de febrero de 2022, suscrito por la Dra. Yaneth Villasana, Directora de Posgrado.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 dispone: *“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre 2013, mediante el cual se publicó la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la

Ley Orgánica de Educación Superior, con sede matriz en el cantón Tena, provincia de Napo; señalando como promotor de la referida Universidad a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, dispone: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*";

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: "*Artículo 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)*"

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto del principio del cogobierno reza: "*El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos*".

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona*".

Que, el artículo 54 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece que el Consejo Universitario es el: "*...Órgano Colegiado Superior y por lo tanto la máxima autoridad de la Universidad*".

Que, el artículo 56 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: "*... El Consejo Universitario estará presidido por el Rector; en casos excepcionales podrá presidir el Vicerrector Académico, que actuará en condición de encargo o subrogación debidamente otorgada. El titular de la Secretaría General, ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Universitario.*"

El Consejo Universitario, podrá autorizar la presencia de los servidores responsables de procesos institucionales, relacionados con los asuntos a tratarse, a fin de inteligenciar el debate y discusión.

Para la instalación de las sesiones del Consejo Universitario, será necesaria la existencia de quórum, entendiéndose por éste, la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

El Consejo Universitario, sesionara de manera ordinaria y extraordinaria; la periodicidad de las sesiones ordinarias, condiciones para las sesiones extraordinarias, plazos para efectuar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias y demás aspectos de su ejercicio, serán establecidos en el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Universitario”.

Que, el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en el artículo 59, en referencia a las atribuciones del Consejo Universitario, establece como competencias de este cuerpo colegiado, entre otras, las siguientes: “... g) *Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna, en el ámbito de su competencia.; h) Aprobar políticas, directrices, planes, programas, proyectos y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento académico, administrativo, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad. (...)*”.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se dispone: “*Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.*”

Que, el artículo 14 al Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “*Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado. Corresponden a tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico.*

Con base en el artículo 130 de la LOES, las IES otorgarán títulos según las denominaciones establecidas en el Reglamento que expida el CES. Las IES podrán presentar proyectos de carreras o programas con una titulación que no se encuentre incluida en el referido Reglamento. A petición debidamente fundamentada, el CES dispondrá la actualización del anexo del Reglamento mencionado, incluyendo la denominación propuesta”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico del CES, dispone: “*Ingreso al cuarto nivel o posgrado.- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:*

a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y, c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES. En el caso de que el título de tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la IES debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la IES verificar que el título corresponde a tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado”;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-DPG-2022-0005-M, de 21 enero de 2022, suscrito por la Dra. Yaneth Villasana, Directora de Posgrados, informa a la señora Rectora, lo siguiente: “en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Legislación para el tratamiento del proyecto de Reglamento de Posgrado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, me permito remitir el informe final del proyecto de Reglamento antes mencionado, para continuidad del trámite correspondiente para su aprobación en Consejo Universitario”, para el efecto remite los siguientes documentos:

1. Informe final de la Comisión de Legislación del proyecto de Reglamento de Posgrado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
2. Actas de Reuniones Nro. 001, 002, 003 y 004-CL-CLRDP.(...);

Que, mediante la Resolución No. 012-SG-SE-003-CU-IKIAM-2022, suscrita el 4 de febrero de 2022, se aprobó en primera instancia el proyecto de Reglamento de Posgrado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, con las observaciones efectuadas por parte de los miembros del Consejo Universitario;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0061-ME de 10 de febrero de 2022, suscrito por el Dr. William Núñez Chávez, Secretario General de la Universidad Regional Amazónica, y consecuentemente, Secretario del Consejo Universitario, procede a efectuar la Segunda Sesión Ordinaria del órgano colegiado superior a efectuarse el día 15 de febrero de 2022; entre otros puntos, conocimiento y aprobación en segundo debate del proyecto de Reglamento de Posgrado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido mediante memorando Nro. o. IKIAM-DPG-2022-0017-M, de 09 de febrero de 2022, suscrito por la Dra. Yaneth Villasana, Directora de Posgrado;

Que, con base en la normativa que antecede, es atribución del Consejo Universitario emitir su Reglamento Interno con el propósito de normar su funcionamiento; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en segunda y definitiva instancia el proyecto del Reglamento de Posgrado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, con las observaciones efectuadas por parte de los miembros del Consejo Universitario, cuyo instrumento forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Procuraduría que, a través de la Dirección de Asesoría y Normativa elabore el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y actualice el repositorio digital institucional (Gaceta Universitaria).

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus atribuciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los veinticuatro días del mes de febrero del 2022, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Universitario, desarrollado los días 15, 16 y 21 de febrero del 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM